

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Departamento de Salud

DECRETO ALCALDICIO N° 001392
LITUECHE, 10 JUN 2014

D.S.: 090
GRV/efp
10/06/2014

VISTOS:

La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, artículo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

CONSIDERANDO:

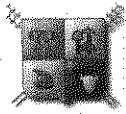
- La Resolución Exenta N° 1201 de fecha 01 de Abril del 2014, que aprueba Convenio "Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa".
- Que dicho convenio a sido suscrito entre el Servicios de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidades de la Región.

DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes, Prorroga de Convenio "*Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa*" Suscrito entre el Servicio de Salud de O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribase** el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

**CONVENIO
PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA A PERSONAS CON
DEPENDENCIA SEVERA
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**

En Rancagua a 13 de Febrero de 2014, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona Jurídica de Derecho Público, RUT: 61.606.800-8, representado por su Director(S) **Dr. Enrique Ferreira Reyes**, ambos domiciliados en calle Alameda 609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N°69,091,100-0, representada por su Alcalde **Don René Acuña Echeverría**, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796 Litueche, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Departamento de Salud

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para **“La Municipalidad”**, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado **“Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa.”**

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud, mediante su Resolución Exenta N° 11, de fecha 4 del Enero del 2013, la que conjuntamente con el texto del Programa, en este acto se dan por reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante del mismo y que por ende **“La Municipalidad”** se obliga a desarrollar en virtud del presente instrumento.

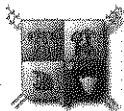
TERCERO: El Ministerio de Salud, a través **“El Servicio”**, conviene en asignar a **“La Municipalidad”** recursos destinados a financiar el componente **“pago a cuidadores de pacientes con dependencia severa”**. El estipendio consiste en pagar una suma mensual de \$24.251, a la persona que tenga bajo su cuidado al paciente con discapacidad severa, sea éste atendido por un establecimiento dependiente del Servicio de Salud O’Higgins o del Municipio, incorporado en el programa y cuya situación de salud, social y económica se mantenga dentro de los criterios establecidos en las orientaciones técnicas del programa para proceder a dicho pago.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de **“El Servicio”**, conviene en asignar a **“La Municipalidad”**, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 1.746.072(**Un Millon Setecientos Cuarenta y Seis Mil Setenta y Dos**) para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategia señalada en la cláusula anterior.

QUINTO: **“La Municipalidad”** se obliga a coordinar la definición de coberturas en conjunto con **“El Servicio”** cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

SEXTO: **“La Municipalidad”** se obliga a utilizar los recursos entregados exclusivamente para financiar la actividad señalada en la cláusula tercera y además se obliga a realizar las siguientes actividades:

- a. En cada establecimiento de Salud dependiente de **“La Municipalidad”** debe existir una resolución que designe al encargado formal del programa y su respectivo equipo multidisciplinario de atención integral; Dicha resolución debe ser enviada anualmente a **“ El Servicio”**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Departamento de Salud

- b. El equipo multidisciplinario de atención integral del programa debe realizar visitas domiciliarias integrales (VDI), con fines de tratamiento y con fines de intervención familiar, además de monitorear cambios en las condiciones de la situación de salud, familiar y social del paciente.
- c. Cada encargado formal de programa de cada establecimiento de salud dependiente de “La Municipalidad” debe enviar mensualmente a “El Servicio” registro rutificado de todas las personas atendidas en el Programa mediante planilla mensual electrónica al correo: ana.bustamante@saludohiggins.cl
- d. “La Municipalidad”, a través del Encargado del Programa en cada establecimiento debe actualizar mensualmente registro de personas que perciben el estipendio en página Web dispuesta por el Ministerio de Salud: <http://discapacidad-severa.minsal.cl>. Esta información debe ser remitida por el encargado formal del programa de cada establecimiento de salud al administrador comunal del sitio Web quien tiene acceso mediante respectivo nombre de usuario y clave comunal.

RESUMEN DE RECURSOS

Nº	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	Nº Cupos Mes	MONTO (\$)
1	COMPONENTE N° 1	Pago a cuidadores de personas con discapacidad severa	6	\$1.746.072.-

SEPTIMO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y “El Servicio”.

En el proceso de monitoreo y evaluación es importante considerar la responsabilidad que le compete al Gestor de Red en la coordinación de la Red Asistencial. Al respecto de recomienda:

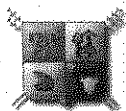
- Incorporar las actividades del Programa a la planificación del establecimiento, identificando claramente la brecha de atención existente para cada una de las prestaciones, conforme a la oferta y demanda (explícita y oculta).

En relación al Sistema de registro de este Programa:

- Mantener un registro rutificado de todas las personas atendidas en el Programa, para lo cual, el proceso de cierre deberá ejecutarse **mensualmente**, realizándose antes del 5 de cada mes, por cada comuna y/o establecimiento de salud, a través del sistema de registro de cuidadores de pacientes con dependencia severa en <http://discapacidad-severa.minsal.cl>
- Los Servicios de Salud, a su vez, deberán validar la información ingresada por las comunas, realizando el cierre de mes antes del día 8 de cada mes, a través de la misma página.

Evaluación:

Se realizarán **tres** evaluaciones durante la ejecución del Programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Departamento de Salud

- **La primera evaluación**, se efectuará con corte al día **31 de Mayo**.
- **La segunda evaluación**: Se efectuará con corte al **31 de Agosto**, con la información registrada en la plataforma Web a la fecha. Con dicha evaluación se verificará que los cupos asignados inicialmente a las comunas se estén utilizando y en caso de detectar déficit o superávit, se realizará el ajuste correspondiente de acuerdo con los recursos disponibles, los que se reflejarán en las transferencias a partir del mes de Octubre. Posterior a dicho ajuste se mantendrán los cupos fijos hasta Diciembre. Frente a lo anterior se deberán modificar los convenios vigentes.
- **La tercera evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

El grado de incumplimiento anual, tanto en las actividades programadas y retraso en registro en página Web, serán considerados en la asignación de recursos del año siguiente.

“El Servicio”, deberá informar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, acerca del cumplimiento del Programa en las fechas establecidas, lo anterior según el siguiente esquema:

- a) A través de página Web
- b) Ingreso al Registro Estadístico Mensual (REM)
- c) A través de planilla mensual electrónica.

Detalle:

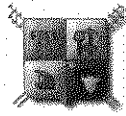
- a) A través de página Web: <http://discapacidad-severa.minsal.cl>

Fecha de Corte	Fecha de Información de las Comunas o Establecimientos dependientes a la Dirección del Servicio de Salud	Fecha de Información desde el Servicio de Salud a la Subsecretaría de Redes Asistenciales
30 de cada mes	Día 5 del mes siguiente	Día 8 del mes siguiente

La información anterior, será consolidada a nivel de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y se emitirán informes de cumplimiento de acuerdo a las instrucciones que emita el Subsecretario de Redes Asistenciales. El Departamento de Gestión de Servicios de Salud será responsable de revisar con cada Servicio de Salud los motivos del incumplimiento y establecer estrategias de mejora.

Se debe considerar:

- “La Municipalidad” deberá realizar el proceso de cierre de mes antes del día 5 de cada mes a través del sistema de registro de cuidadores de pacientes postrados localizado en <http://discapacidad-severa.minsal.cl>



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Departamento de Salud

- “El Servicio” validará la información ingresada por la comuna, realizado el cierre de mes antes del día 8 de cada mes a través del sistema de registro de cuidadores de paciente postrados localizado en:
<http://discapacidad-severa.minsal.cl>
- “El Servicio” evaluará una vez al año el cumplimiento del Programa, mediante Auditoria en domicilio, del 3% de su población bajo control.

OCTAVO: Los recursos serán transferidos por “El Servicio”, en 12 cuotas iguales por la suma de \$145.506.- (**Ciento Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Seis**), pudiendo ser modificadas las cuotas de Octubre a Diciembre, producto de los registros de la Web. Asimismo respecto de las transferencias de recursos, “El Servicio” deberá verificar semestralmente en la comuna, el correcto pago a los cuidadores de las personas con discapacidad severa, en cuanto a valores pagados y oportunidad en la entrega del beneficio. En caso de detectar inconformidades en dichas verificaciones, “El Servicio” tendrá la facultad de retener los pagos mensuales, hasta que la comuna regularice su situación.

NOVENO: “El Servicio”, requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. “El Servicio” impartirá pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMO: Será responsabilidad de “La Municipalidad”, velar por la correcta utilización de los fondos recibidos y pagados a los beneficiarios. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen a “El Servicio”, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, su Departamento de Auditoria, sin perjuicio del debido cumplimiento de lo instruido por la Contraloría Regional, en cuanto a programas de salud de la atención primaria, que se consignan en su Oficio N° 300, de fecha 07 de febrero de 2006. Para ello, “La Municipalidad” debe nombrar a través de resolución un encargado o jefe del programa Atención Domiciliaria a Personas con discapacidad Severa comunal, el cual será responsable de lo antes mencionado además tendrá corresponsabilidad con la encargada del Programa de “El Servicio”, de los registros en Sistema de Control de transferencias, SCT.

UNDECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, éste último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsables y fiscalizadoras, a las funcionarias de la Dirección de Atención Primaria, de “El Servicio”, doña Ana María Bustamante Gálvez en lo referente al seguimiento de los objetivos y metas del programa referido y a doña Carolin Valenzuela Nuñez en la correcta utilización y monitoreo de los recursos o a quien legalmente las subroguen, además detentarán las facultades necesarias para lograr su cometido.

No obstante lo anterior, las funcionarias aludidas en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudiesen ser en desmedro de otras comunas.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Departamento de Salud

DUODECIMO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, **“El Servicio”** descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMO TERCERO: **“El Servicio”** no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que **“La Municipalidad”** se exceda de los fondos destinados por **“El Servicio”** para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO CUARTO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **“El Servicio”** conjuntamente con **“La Municipalidad”**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que **“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DECIMO QUINTO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previo a su término.

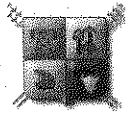
Sin perjuicio de lo anterior **“La Municipalidad”** faculta expresamente a **“El Servicio”** para que éste pudiere terminarlo en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime conveniente. En el evento que al 15 de Noviembre del año en curso la Municipalidad no hubiere utilizado y rendido el total de recursos transferidos, estos saldos, siempre que no sean superior al 12% de lo traspasado, podrán ser utilizados en actividades propias del Programa, durante el primer trimestre del año 2014, es decir desde el 01 de Enero al 31 de Marzo, esto previa solicitud fundada de la Municipalidad visada por la Dirección de Atención Primaria.

En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una Resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Municipalidad dentro de los cinco días siguientes a su dictación.

Si el monto no utilizado es superior al 12 % estos deberán ser restituidos al Servicio durante la primera quincena de Enero del año 2014.

DECIMO SEXTO: Las partes declaran que para todos los efectos legales derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

El presente convenio se firma en 8 ejemplares, quedando uno en poder de **“La Municipalidad”**, dos en poder de **“El Servicio”** y los dos restantes en la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Departamento de Salud

DECIMO SEPTIMO: La personería de Dr. Enrique Ferreira Reyes, como representante en su calidad de Director subrogante de "El Servicio", emana del solo Ministerio, del artículo 9° del D.S N° 140/04, del Ministerio de Salud, concordante con lo establecido en la Resolución Exenta N° 79 de fecha 13 de enero del 2014, dictada por "El Servicio" y la personería Don René Acuña Echeverría, como Alcalde de la I. **Municipalidad** de Litueche, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 6 de Diciembre del 2012, del referido Municipio.



MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL



ANDRES PEREZ CORREA
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

RAE/MSOP/GRV/gfp
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Archivo de Oficina
- Archivo de Convenios